

ACTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN
Núm. 223-2021.

PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR

ADQUISICIÓN DE SWITCHS PARA LA INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCIÓN DE RED EN EL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), MARCADO BAJO LA REFERENCIA: FONPER-DAF-CM-2021-0047

La presente acta se emite en fecha jueves veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Considerando: Que en virtud de lo establecido en el artículo 51 del reglamento de aplicación de la Ley o. 340-06, sobre compras y contrataciones, el cual estable lo siguiente: "La unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa y Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de máxima autoridad ejecutiva."

Considerando: Que en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo... 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso;

Considerando: Que el Artículo 49 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita efficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley."

Considerando: Que el artículo 8 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente, cito: "Acto Administrativo. Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros."

Considerando: Que el Artículo 9 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente, cito: "Requisitos de validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado."

Considerando: Que el Artículo 10 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente, cito: "Presunción de Validez. Todo acto administrativo se considera válido en tanto su invalidez no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional de conformidad a esta ley."

Considerando: Que el Artículo 11 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente, cito: "Efectos de los actos administrativos. Los actos administrativos válidamente dictados, según su naturaleza, serán ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia, en los términos de la ley".

Considerando: Que el Artículo 46 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente, cito: "Revocación de actos desfavorables y rectificación de errores. Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.....Párrafo II. Tanto la revocación de actos desfavorables como la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas".

Considerando: Que el Principio Participación enuncia que: "El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva".

Resulta: Los oferentes que presentaron ofertas al presente proceso de Compra Menor fueron: Silver Security S.R.L., de manera física, en fecha miércoles tres (03) del mes noviembre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 13:34 P.M.; Bluebox Solutions, S.R.L., a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones siendo las 14:43 P.M; Y Itcorp Gongloss, S.R.L., a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones siendo las 14:59 P.M

Resulta: Que en fecha cuatro (4) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante Acto Administrativo de Adjudicación Núm. 213-2021, la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) determina lo siguiente: "DECLARA a la empresa SILVER SECURITY, S.R.L., adjudicataria del proceso de referencia: FONPER-DAF-CM-2021-0047, correspondiente a la Adquisición de Switch para la instalación de dispositivos de distribución de red en el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por un monto total con impuestos incluidos de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$896,800.00)".

Resulta: Que posterior a la emisión del Acto Administrativo de Adjudicación, en fecha miércoles diez (10) del mes noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Sr. Luis Holguin, en representación de la Empresa BLUEBOX SOLUTIONS, S.R.L., solicitó vía correo electrónico, al Fondo patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), una revisión de la oferta técnica de la Empresa adjudicataria SILVER SECURITY, S.R.L., debido a los puntos expuestos a continuación, cito: "Viendo lo revisado, realizamos de manera formal una reclamación de revisión de este proceso; Según las especificaciones del oferente Silver Security, modelo CRS354-48G-4S+2Q+RM el equipo no posee: La capacidad de PoE solicitada en cada uno de los puertos. La capacidad de 802.1x de los puertos solicitados. La Capacidad de Stacking, Según las especificaciones trae Link Agregación, que no fue lo solicitado; Y dentro de lo solicitado, se menciona un consumo de 80W como máximo, lo cual no es procedente debido a que al solicitar un Swtich PoE de 48 Puertos el consumo máximo sería 720W, cada puerto con 15W. Según las especificaciones del oferente Silver Security, modelo CRS328-24P-4S+RM el equipo no posee: Puertos de 40G QSFP. La capacidad de 802.1x de los puertos solicitados. La Capacidad de Stacking, Según las especificaciones

trae Link Agregacion que no fue lo solicitado. Verificando todos estos cuestionamientos, solicito su revisión con el departamento pertinente para confirmar estos datos y poder proceder con la anulación de este oferente por Incumplimiento de las especificaciones técnicas y; Adulteración y falsificación de documentación técnica.

Resulta: Que luego de notificada vía correo electrónico, la reclamación efectuada por la empresa BLUEBOX SOLUTIONS, S.R.L., a la empresa adjudicataria, SILVER SECURITY, S.R.L., en fecha martes dieciséis (16) del mes noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Sr. Francisco Collado, representante de la empresa adjudicataria, procedió a establecer lo siguiente, cito: “El switch de 48 puertos que ofrecimos es el CRS354-48G-4S+2Q+RM en su versión PoE, este equipo viene en 2 versiones y la que vamos a entregar es la que posee PoE, ya que esos son los requerimientos del FONPER. En cuanto al switch de 24 puertos, cabe destacar que, nuestro distribuidor por error nos envió un modelo con un datasheet aparentemente modificado, el cual estamos elevando el inconveniente a nuestro suplidor, quien, hasta el día de hoy, no había realizado tal error, con muchos años de relaciones de negocios; y no fue de nuestra intención ofrecer una solución que no cumpla con los requerimientos del proceso. Para mantener la transparencia del proceso y la equidad en la competencia, nosotros, recomendamos declarar el proceso desierto, ya que nuestra empresa cometió el error de enviar un datasheet que no correspondía a lo ofrecido, pedimos disculpas por los inconvenientes causados”.

Resulta: Que en fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Sr. Máximo Peralta en calidad de Encargado del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación mediante correo electrónico, emite lo siguiente: “Demostrado que hay un error en la oferta del proveedor adjudicado, el segundo lugar no cumple con las especificaciones técnicas requeridas y el tercer lugar excede en más de un 10% el presupuesto. De acuerdo con el principio de transparencia, de mi parte puede declarar desierto y relanzar el proceso lo antes posible debido a la pronta necesidad del producto.

Resulta: Que, en virtud de lo antes expuesto, el Departamento de Compras y Contrataciones procedió a solicitarle a la empresa SILVER SECURITY, S.R.L. un documento escrito, timbrado por la entidad donde nos indique lo ocurrido y la desestimación de dicha adjudicación.

Resulta: Que en fecha veintidós (22) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la empresa SILVER SECURITY, S.R.L., remite una certificación indicando lo siguiente, a saber:

Por medio del presente documento, dejamos constancia que SILVER SECURITY, SRL., como oferente del proceso FONPER-DAF-CM-2021-0047, procedemos a informar los siguientes puntos:

- 1- El switch de 48 puertos que ofrecimos es el CRS354-48G-4S+2Q+RM en su versión PoE, este equipo viene en 2 versiones y la que vamos a entregar es la que posee PoE ya que esos son los requerimientos del FONPER.**
Aquí adjuntamos el link con el datasheet de este equipo, es el mismo, pero versión PoE.
(https://i.mt.lv/cdn/product_files/CRS354-48P-4Splus2QplusRM_200230.pdf)
- 2- En cuanto al switch de 24 puertos cabe destacar que nuestro distribuidor por error nos envió un modelo con un datasheet aparentemente modificado, el cual estamos elevando el inconveniente a nuestro suplidor, quien hasta el de hoy no había realizado tal error, con muchos años de relaciones de negocios y no fue de nuestra intención ofrecer una solución que no cumpla con los requerimientos del proceso.**

Para mantener la transparencia del proceso y la equidad en la competencia nosotros recomendamos declarar el proceso desierto ya que nuestra empresa cometió el error de enviar un datasheet que no correspondía a lo ofrecido, pedimos disculpas por los inconvenientes causados.

Vista: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) con modificaciones de Ley 449-06.

Vista: El Decreto No. 543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012) que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones.

Vista: Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo

Vista: La Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

Vista: El Manual de Procedimientos para Compras Menores emitido por el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

Vista: Todos los documentos que forman parte integral del presente proceso para la adquisición de switchs para la instalación de dispositivos de distribución de red en el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER).

Por tanto y visto lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas en cumplimiento de sus funciones, en fecha jueves veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emite lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA CANCELADO, el proceso de referencia: FONPER-DAF-CM-2021-0047, correspondiente a la adquisición de switchs para la instalación de dispositivos de distribución de red en el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras de FONPER, notificar los resultados del presente proceso de Compra Menor.

TERCERO: ORDENA que el presente Acto Administrativo sea publicado en el Portal Institucional, así como en el Portal del Órgano Rector.



Marleny Medrano

Directora Administrativa y Financiera.

